

Expediente: 056070639373 Radicado: RE-09070-2021

REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES Tipo Documental: RESOLUCIONES Fecha: 24/12/2021 Hora: 09:09:25 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

- 1. Que mediante Auto AU-04027 del 02 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H con NIT 900256466-2, a través de su representante legal la señora LAURA SALDARRIAGA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.1.28.450.312, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matricula inmobiliaria 020-41196, ubicado en la vereda Santa Elena Miraflores del municipio de El Retiro
- 2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 10 de diciembre de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico IT-08162 del 22 de diciembre de 2021, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 10 de diciembre de 2021 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de El Retiro; la visita fue acompañada por la señora Laura Saldarriaga, representante legal de la parcelación, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue el de recorrer el predio de interés para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia El Retiro, desde la glorieta virtual de La Fe se avanzan 2 kilómetros hasta encontrar, sobre el margen izquierdo de la vía, la portería de la Parcelación Entrebosques La Luz.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-41196 y Cédula Catastral (PK) No. 607200100001900592, y pertenece a la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio corresponde a las zonas comunes de la Parcelación Entrebosques La Luz P.H., cuya representante legal es la señora Laura Saldarriaga Vanegas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cuatro (4) individuos ubicados en las áreas comunes, generalmente, sobre los márgenes de la vía.

Durante la visita se pudo identificar que, en general, los árboles para los cuales se solicitó la intervención corresponden a aquellos que presentan algún problema de tipo fitosanitario o estructural, para los cuales, la

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020









Corporación emitió los conceptos técnicos No. CS-10045-2021 y CS-09166-2021. Por tal motivo, la administración decidió intervenir los árboles de manera preventiva.

Los individuos objeto de aprovechamiento corresponden a los siguientes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Ubicación (sector)	Estado	No. de individuos
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	Puente amarillo	Secamiento de copa y marchitez generalizada	1
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	Compostera	Inclinación pronunciada hacia la vía	1
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica Mill.	Ciprés	El refugio	Secamiento de copa y marchitez generalizada	2

Los árboles corresponden a individuos adultos de sus especies que pudieron darse en dichas zonas gracias a procesos de regeneración natural; la vegetación circundante se compone principalmente por rastrojos bajos.

Los individuos de la especie Ciprés se encuentran localizados sobre la ronda hídrica de una fuente que por el predio discurre, sin embargo, dado su regular estado fitosanitario se considera viable su intervención con el fin de prevenir incidentes.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En el sector conocido como El Refugio aguas arriba del puente, se pudo observar un rodal de Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.) conformado por más de 30 individuos adultos de la especie. En la inspección realizada se pudo determinar que, pese a su altura (superior a 18 metros), en general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, no se observan procesos erosivos asociados a las laderas sobre las cuales se localizan los árboles ni condiciones que indiquen la necesidad de intervenirlos de manera preventiva, además, porque estos no se encuentran cerca de infraestructura residencial.





Imágenes 1 y 2: relicto de Ciprés ubicado en el sector El Refugio.

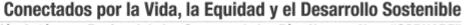
3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos Vigente desde: 12-feb-2020









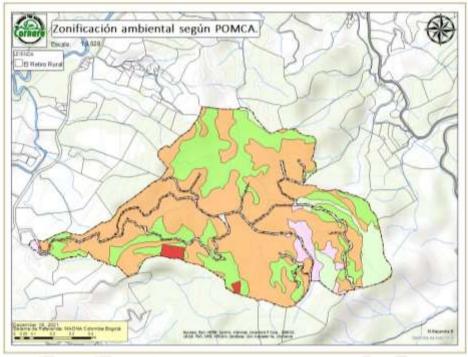


Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta áreas de conservación y protección ambiental y áreas de uso múltiple, sin embargo, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan sobre los retiros de las vías, por tanto, se ubican sobre áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de conservación y protección ambiental se deberán conservar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de las coberturas en el predio, mientras que el 30% restante y las áreas de uso múltiple se podrán destinar a los usos permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural y que serán intervenidos de manera preventiva dadas sus condiciones estructurales y fitosanitarias, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde.

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020



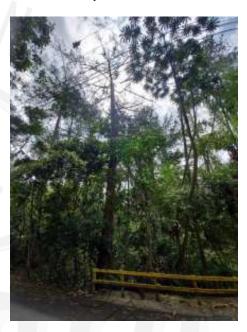




Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	16	0,49	1	1,50	0,98	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	10	0,19	1	0,14	0,09	Tala
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica Mill.	Ciprés	19	1,00	2	14,92	9,70	Tala
Total						16,56	10,77	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-41196, zonas comunes de la Parcelación Entrebosques La Luz, ubicada en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	ONALRI	1,50	0,98	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	1	0,14	0,09	Tala
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica Mill.	Ciprés	2	14,92	9,70	Tala
TOTAL			4	16,56	10,77	Tala

- 4.2 Los árboles se encuentran ubicados sobre las zonas comunes de la parcelación y serán intervenidos de manera preventiva toda vez que presentan problemas fitosanitarios y estructurales que podrían poner en riesgo a los transeúntes y habitantes de la parcelación.
- 4.3 Los árboles no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados linderos con predios privados y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos (O)



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible



- 4.4 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.6 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-08162 del 22 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de cuatro (4) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

F-GJ-237/V.03

(O)



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H con NIT 900256466-2, a través de su representante legal la señora LAURA SALDARRIAGA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.1.28.450.312, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio de los individuos arbóreos localizados en zonas comunes de la Parcelación Entrebosques La Luz, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-41196, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	1	1,50	0,98	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	1	0,14	0,09	Tala
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica Mill.	Ciprés	2	14,92	9,70	Tala
TOTAL			4	16,56	10,77	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con FMI 020-41196, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)	
Descripción del punto	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	ک (۱۱۱۱ ۱۱۱۱۱)	
PREDIO Y ARBOLES	-75	29	18.77	6	4	48.90	2253	

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H, a través de su representante legal la señora LAURA SALDARRIAGA VANEGAS (o quien haga sus veces al momento), para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

- 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (3 x 3 = 9 + 1 x 4 = 4) 13 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales
- **1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
- **1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos Vigente desde: 12-feb-2020









- 1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.
- 2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$18.000 x 13 árboles) = (\$234.000)
- 2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.
- 2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H, a través de su representante legal la señora LAURA SALDARRIAGA VANEGAS (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

- 1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

(f) Cornare • (y) @cornare • (a) cornare •

(O)



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos





12. No se deben realizar guemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H, a través de su representante legal la señora LAURA SALDARRIAGA VANEGAS (o guien haga sus veces al momento). que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

12-feb-2020

F-GJ-237/V.03





Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



ARTICULO SÉXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Éntidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora LAURA SALDARRIAGA VANEGAS, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co,de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.607.06.39373

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Fecha: 22-12-2021

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03





12-feb-2020